



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

RECIBI

COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA

HORA

FIRMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 100 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 11. Consumo controlado de bebidas alcohólicas en escenarios habilitados y en espectáculos culturales y deportivos.

Se autoriza el consumo de bebidas alcohólicas en los escenarios habilitados definidos en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011 y en espectáculos deportivos y culturales desarrollados en estadios, coliseos, centros deportivos, arenas y similares, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 11.1. El expendio de alcohol se realizará únicamente en las áreas especialmente dispuestas para tales efectos.
- 11.2. Las ventas se interrumpirán veinte (20) minutos antes de la finalización del evento cultural o deportivo.
- 11.3. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
- 11.4. El organizador del evento deberá establecer zonas en las que no se permita el consumo de alcohol, para que los espectadores decidan en qué área desean presenciar el espectáculo público.
- 11.5. El organizador se abstendrá de vender alcohol a personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

Parágrafo 1º Los alcaldes distritales y municipales pueden permitir de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos, actos festivos y lúdicos que se realicen durante la temporada de los eventos culturales y deportivos, cuyo ejercicio implique el uso de las mismas.

Parágrafo 2º. Los alcaldes distritales y municipales podrán prohibir el consumo de bebidas embriagantes en los espectáculos, cuando existan antecedentes de comportamientos que afectaron la convivencia en eventos similares realizados por los mismos organizadores.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



César Lorduy



@clorduy



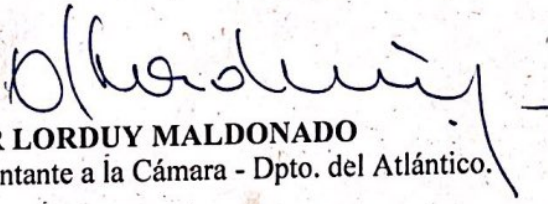
@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Parágrafo 3º En las zonas mencionadas en el artículo queda proscrito el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

Parágrafo 4º: Las actividades que se desarrollen en el espacio público relacionadas con la utilización de aceras, portales, terrazas y otros, por parte de negocios comerciales destinados parcial o totalmente al funcionamiento de restaurantes, fuentes de soda, pastelerías, heladerías, cafeterías, tiendas y demás locales con servicio de alimentos preparados, serán reglamentadas por el alcalde municipal y distrital, previa autorización del Concejo. Estableciendo el mecanismo para otorgar los permisos, la expedición de los mismos y la tarifa anual por uso del espacio público en su entidad territorial, en virtud del artículo 311 de la constitución política.


CÉSAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym